



ACUERDO No. CSJCEA24-29

4 de abril de 2024

“Por el cual se concede una autorización para Contratar”.

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” artículo 85 N° 3°, 103 N° 3, por el Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, y de acuerdo con lo aprobado en sesión de sala de fecha 3 de abril de 2024 y,

### CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” en su Capítulo II de la Administración de la Rama Judicial, Artículo 85 Funciones Administrativas, numeral 3° indica que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: *“...3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley...”*.

La misma Ley 270 de 1996 en su Artículo 103 dicta que corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: *“...3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial...”*.

El Acuerdo N°. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia” dicta en su artículo 4°: *“Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.”*

Que el artículo 5 del mencionado acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 establece que *“...La delegación consagrada en el artículo anterior no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.*

*En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la*

*suscripción de dichos convenios o contratos”.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura establece en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 – 2026, “ Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, realizado en ejercicio de su misión constitucional y legal, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece el rumbo a seguir para avanzar, cualitativa y cuantitativamente, en el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, para aumentar la confianza pública y fortalecer el talento humano y la capacidad de toma de decisiones en la Rama Judicial.

Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante oficio DESAJVAO24-641 de 2 de abril de 2024, solicita a esta Corporación, autorización para contratar en nombre de la nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el mantenimiento, reparación y adecuaciones de la infraestructura física de algunas sedes judiciales propias, en los municipios de Curumaní, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y Chimichagua, Cesar.

Que el valor a contratar es por una cuantía estimada en por una cuantía estimada de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$1.373.758.030), incluido impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato que se celebre.

Para efectos de obtener la presente autorización, la Dirección de Administración Judicial, anexa los documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, así:

1. Oficio DESAJVAO24-641 de 2 de abril de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial.
2. Documento Técnico-Formato PSA05 versión 01 Solicitud para contratar
3. Documento técnico en el que se desarrolla los siguientes aspectos

- Antecedentes
- Justificación
- Presupuesto
- Fundamentos
- Anexos

- ANEXO 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3624 de 2024

Que del análisis de los documentos consignados se advierte que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, justifica su solicitud y entre otros aspectos señala:

*“... En atención a lo anterior la DESAJ Valledupar, para suplir la necesidad pretende celebrar un*

*contrato de obra, por lo que, en caso de ser obtenida la autorización para contratar, se adelantará el proceso a través de la modalidad de Licitación Pública, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 1.*

*La justificación de adoptar la modalidad de selección antes referida se describe en el numeral 4 del presente documento, por otra parte, se indica que durante la ejecución del contrato toda labor o actividad debe contar con previa aprobación y autorización de la Entidad, así como el seguimiento permanente de la Interventoría que se contratará en caso de adelantarse el referido proceso.*

*NOTA: El proponente al momento de presentar la oferta económica, deberá aportar los análisis de precios unitarios (APU's) de la totalidad de los ítems contemplados en la propuesta.*

*ÍTEMES NO PREVISTOS: En el presente proceso se dejan estipulados los ítems y actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual; no obstante, pueden surgir ítems no previstos que son aquellos que no se consideraron en la lista oficial como actividad completa o como parte de una actividad general que impide el desarrollo parcial del objeto contractual, los cuales para ser ejecutados deben ser previamente autorizados mediante la suscripción de un Acta de Aprobación de Ítems No Previstos suscrita por parte del Contratista, el Interventor y el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, previa presentación de los APU's correspondientes a la Interventoría, respecto a precios de dichos ítems nuevos, el contratista deberá presentar respectivas cotizaciones.*

*IMPREVISTOS: Estos correrán por cuenta del Contratista adjudicatario y deben ir incluidos en los Análisis de Precios Unitarios que debe calcular para cada actividad, teniendo en cuenta las condiciones de la misma y los posibles imprevistos en la ejecución como un costo indirecto; los deberá presupuestar de acuerdo a la práctica habitual de generar un porcentaje sobre el total de los costos directos de cada actividad. Es responsabilidad del contratista presupuestar los imprevistos posibles, en el entendido que no todas las actividades generarán el uso del presupuesto de imprevistos y otras posiblemente necesiten más recursos del porcentaje previsto...".*

Que, respecto al presupuesto para efectos de la suscripción del contrato el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Por consiguiente, manifiesta el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, que el presupuesto estimado para la presente contratación a celebrar por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar, es de:

<b>UNIDAD</b>	<b>No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR DEL CDP</b>	<b>VALOR A AFECTAR</b>
010 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLEDUPAR	3624	2/04/2024	1.373.758.030,00	1.373.758.030,00

Que del análisis de los documentos consignados se advierte que cumple con los requisitos y alcance señalados en el acuerdo en mención en relación con el objeto, la cuantía, la modalidad de contratación propuesta, así como al ordenamiento jurídico

vigente señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 270 de 1996, Decreto N°1082 de 2015.

Que atendiendo la delegación establecida mediante acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura en los Consejos Seccionales de la Judicatura, es procedente autorizar la referida contratación, teniendo en cuenta las razones presentadas como justificación y desarrollo de las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las condiciones de mejoramiento en el servicio y programación presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el mantenimiento, reparación y adecuaciones de la infraestructura física de algunas sedes judiciales propias, en los municipios de Curumaní, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y Chimichagua, Cesar.

Que el valor a contratar es por una cuantía estimada en MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$1.373.758.030), incluido impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato que se celebre, el cual se ejecuta con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3624 de fecha 2 de abril de 2024, de la Unidad 10 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valledupar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Es obligación del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, respetar y cumplir con todas las normas propias de la contratación estatal y aplicación puntual de los principios rectores de la misma, así como lo dispuesto en los Acuerdos 10160 de 2014 y demás normas concordantes, especialmente en alcance y aplicación de los criterios y buenas prácticas ambientales se refiere, Acuerdo PCSJA17-10560 de 2016, en lo relacionado con las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Acuerdo PCSJA17-10672 de 2017, en lo relacionado con las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de "Justicia Abierta" del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 11339 del 16 de Julio de 2019 por medio del cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime' followed by a stylized, cursive flourish.

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**  
Presidente

JHDSV/jcuc